

## SALUD

**Designan Asesor ad honorem del Despacho Ministerial****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 797-2006/MINSA**

Lima, 21 de agosto del 2006

**CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio de Salud tiene la misión, entre otras acciones la de promover la salud, previniendo las enfermedades y garantizando la atención integral de todos los habitantes del país; proponiendo y conduciendo los lineamientos de política sanitarias;

Que para el logro de los objetivos institucionales del Ministerio de Salud, es necesario contar con profesionales que coadyuven al logro de los mismos, por lo que resulta conveniente designar un profesional experto, como asesor ad honorem en el Despacho Ministerial;

Que el Dr. Elmer Emilio HUERTA RAMÍREZ es un médico oncólogo de gran prestigio renombrado especialista y científico reconocido internacionalmente en la prevención y promoción de la salud;

De conformidad con lo previsto en el inciso l) del artículo 8º de la Ley Nº 27657 y el artículo 3º de la Ley Nº 27594;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Designar al científico doctor Elmer Emilio HUERTA RAMÍREZ, como Asesor ad honorem del Despacho Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN  
Ministro de Salud

01306-1

## PODER JUDICIAL

**CONSEJO EJECUTIVO  
DEL PODER JUDICIAL****Cesan a Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lima por límite de edad****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 104-2006-CE-PJ**

Lima, 7 de agosto del 2006

**VISTO:**

El informe Nº 006-2006-GPEJ-GG/PJ remitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, con relación al cese por límite de edad del señor Felipe Sahuja Jamachi, Vocal titular de la Corte Superior de Justicia de Lima; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema Nº 099-82-JUS, de fecha 1 de junio de 1982, se nombró al señor Felipe Sahuja Jamachi, Vocal titular de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Que, el artículo 245º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que el cargo de magistrado termina, entre otras causas, por cesantía o jubilación;

Que, al respecto, del Informe Nº 006-2006-GPEJ-GG/PJ, remitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, así como de la fotocopia de la ficha del registro de Identidad - Reniec anexa, aparece que el nombrado magistrado

nació el 26 de agosto de 1936, y en consecuencia el 26 de los corrientes cumplirá setenta (70) años de edad; razón por la que corresponde disponer su cese por límite de edad, de conformidad con lo previsto en el inciso a) del artículo 35º del Decreto Legislativo Nº 276, concordado con el artículo 186º, inciso a), del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión extraordinaria de la fecha, por unanimidad;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Cesar por límite de edad, a partir del 26 de agosto del año en curso, al señor Felipe Sahuja Jamachi en el cargo de Vocal titular de la Corte Superior de Justicia de Lima, quien se desempeña actualmente como Vocal Provisional de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República; dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

**Artículo Segundo.-** Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, a la Presidencia de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, al Consejo Nacional de la Magistratura, a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, a la Gerencia General del Poder Judicial y al interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

WÁLTER VÁSQUEZ VEJARANO

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

JOSÉ DONAIRES CUBA

WÁLTER COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

01371-1

**Crean órganos jurisdiccionales en el Distrito Judicial de Huaura para conocer procesos regidos por el Código Procesal Penal del año 2004****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 108-2006-CE-PJ**

Lima, 11 de agosto de 2006

**VISTOS:**

Los Oficios Nºs. 3208-2006-P-CSJHA/PJ y 067-2006-ETI-PJ, cursados por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huaura y el Presidente del Equipo Técnico Institucional para la Implementación del Código Procesal Penal, respectivamente; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 957 se aprobó el Código Procesal Penal, estableciendo en su Primera Disposición Final de las Disposiciones Complementarias que éste entrará en vigencia progresivamente en los diferentes Distritos Judiciales según Calendario Oficial;

Que, asimismo, por Decreto Legislativo Nº 958 se regula el proceso de implementación y transitoriedad de dicha norma procesal, estableciéndose en los artículos 16º, 17º y 18º el trámite de las causas con el régimen procesal anterior y la transición de los procesos penales;

Que este Órgano de Gobierno mediante Resolución Administrativa Nº 078-2006-CE-PJ de fecha 22 de mayo de 2006, dispuso la creación de una Sala Penal Transitoria

en el Distrito Judicial de Huaura, que a partir del 1 de julio conocerá los procesos regidos por el Código de Procedimientos Penales y demás normas ampliatorias y modificatorias;

Que, de los oficios cursados por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huaura y el Presidente del Equipo Técnico de Implementación del Código Procesal Penal, así como del informe adjunto, se desprende la necesidad de establecer una clara diferencia entre, por un lado, los procesos ordinarios que al momento de entrar en vigencia el Código Procesal Penal del 2004 se encuentren en audiencia o juicio oral en giro, los que de acuerdo al artículo 17º del Decreto Legislativo N° 958 se rigen por el anterior Código de Procedimientos Penales; y por otro lado, los procesos ordinarios que se encuentren con acusación escrita o en los que ya se hubiese dictado el auto de enjuiciamiento y sea del caso realizar el juicio oral, los que de acuerdo al artículo 18º, numeral 3, del Decreto Legislativo N° 958, se tramitarán de acuerdo a las disposiciones del Código Procesal Penal del 2004;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Penal del 2004, aprobado por Decreto Legislativo N° 957, se dispone que "la ley procesal penal es de aplicación inmediata, incluso al proceso en trámite, y es la que rige al tiempo de la actuación procesal", lo cual significa que los procesos penales del Distrito Judicial de Huaura, que a partir del 01 de julio del 2006 no se encontraban en audiencia o juicio oral en giro, deberán adaptarse al nuevo Código Procesal Penal, y por tanto, son de competencia de los Juzgados Penales Unipersonales o del Juzgado Penal Colegiado, según corresponda;

Que, de otro lado, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la creación de órganos jurisdiccionales debe sustentarse en criterios estadísticos; así, de acuerdo a la información proporcionada por la Corte Superior de Huaura, las Provincias de Huaura, Barranca y Hualal cuentan con poblaciones superiores a 190 mil, 158 mil y 124 mil habitantes, respectivamente; generándose una carga procesal penal en giro y en ejecución al 30 de marzo de 2006 de 3,601 expedientes en la Provincia de Huaura, de 3,093 en la Provincia de Hualal y, de 2,446 expedientes en la Provincia de Barranca;

Que, por consiguiente, se proyecta en dichas provincias una carga procesal significativa en las fases inicial e intermedia del proceso penal, que de acuerdo al nuevo Código adjetivo del 2004 son controladas y conducidas, respectivamente, por los Juzgados de la Investigación Preparatoria;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de conformidad con lo establecido en los numerales 24 y 26 del artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Crear en el Distrito Judicial de Huaura, los siguientes órganos jurisdiccionales, para conocer los procesos regidos por el Código Procesal Penal del 2004:

- El Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de la Provincia de Huaura, con sede en el distrito de Huacho, Provincia de Huaura, con competencia material y funcional de acuerdo a lo establecido en el artículo 29º del Código Procesal Penal del 2004, y competencia territorial en la provincia del mismo nombre.

- El Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de la Provincia de Barranca, con sede en el distrito de Barranca, provincia del mismo nombre, con competencia material y funcional de acuerdo a lo establecido en el artículo 29º del Código Procesal Penal del 2004, y competencia territorial en la provincia del mismo nombre.

- El Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de la Provincia de Hualal, con sede en el distrito de Hualal, provincia del mismo nombre, con competencia material y funcional de acuerdo a lo establecido en el artículo 29º del Código Procesal Penal del 2004, y competencia territorial en la provincia del mismo nombre.

**Artículo Segundo.-** Disponer que la Sala Penal Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Huaura creada por Resolución N° 078-2006-CE-PJ, asuma adicionalmente facultades de Juzgado Penal Colegiado bajo las normas del Código Procesal Penal del 2004, en armonía con lo establecido en el artículo 13º, numeral 2, del Decreto Legislativo N° 958, conservando su competencia para conocer los recursos impugnativos interpuestos contra sentencias recaídas en procesos sumarios tramitados bajo las normas del Código de Procedimientos Penales.

**Artículo Tercero.-** Disponer que los procesos penales ordinarios tramitados por la Sala Superior Mixta del Distrito Judicial de Huaura, continúen bajo su competencia, siempre y cuando se encuentren en audiencia o juicio oral en giro, rigiéndose por las normas del Código de Procedimientos Penales; y de ser el caso que dichos procesos se encuentren con acusación escrita fiscal o ya se hubiese dictado el auto de enjuiciamiento, se remitan al Juzgado Penal Unipersonal o al Juzgado Penal Colegiado, según corresponda, para que se tramiten bajo las normas del Código Procesal Penal del 2004, en consonancia con el artículo 18º, numeral 3, del Decreto Legislativo N° 958.

**Artículo Cuarto.-** Precisar que el Juzgado Penal Unipersonal de Huaura, convertido como tal mediante Resolución Administrativa N° 078-2006-CE-PJ, que asume competencia en razón del territorio sobre las provincias de Huaura y Oyón, tiene su sede en el Distrito de Huacho, Provincia de Huaura, Departamento de Lima.

**Artículo Quinto.-** Facultar al Presidente de la Corte Superior de Huaura a adoptar las acciones administrativas que sean necesarias para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 078-2006-CE-PJ, así como en la presente resolución, con la finalidad de establecer una distribución equitativa de la carga procesal entre los órganos jurisdiccionales con base en información estadística.

**Artículo Sexto.-** Los gastos que genere lo establecido en la presente resolución, serán con cargo a recursos proveniente del Crédito Suplementario del Ejercicio Presupuestal 2006 del Pliego del Poder Judicial.

**Artículo Séptimo.-** La Gerencia General del Poder Judicial dará el apoyo en materia de ejecución presupuestal y administrativa necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución.

**Artículo Octavo.-** Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, al Ministerio de Justicia, Ministerio Público, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Academia de la Magistratura, Presidencia de la Corte Superior de Huaura, así como a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

SS.

WALTER VÁSQUEZ VEJARANO

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

JOSÉ DONAIRES CUBA

WÁLTER COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

01371-2

**Modifican Res. Adm. N° 104-2006-CE-PJ referente al cese de magistrado por límite de edad**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 110-2006-CE-PJ**

Lima, 22 de agosto del 2006